



SEPTIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 086

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO PARA EFECT. GAR. REAL	CARLOS ANDRÉS PUERTA CAMELO		15/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00316-00
2	EJECUTIVO PARA EFECT. GAR. REAL	ELIZABETH PUERTA BOTERO		15/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00315-00
3	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQ. DOMINIO	TERESA DE JESÚS HOLGUIN Y OTRO		15/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00310-00
4	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SILVIO SAUL SUAREZ	NESTOR ARMANDO RUBIO Y OTROS	15/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00245-00
5	EJECUTIVO ALIMENTOS	CLAUDIA MARCELA ESQUIVEL	FABIÁN ANDRÉS PENAGOS	15/09/2020	76-113-40-89-001-2019-00350-00
6	EJECUTIVO	BANCOLOMBI A-REINTEGRA	OLIVIA LUCIA LÓPEZ	15/09/2020	76-113-40-89-001-2010-00048-00
7					

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

629ca49ce2a5f352ee8e911d56a2fa8a8d124aa6879bbb3f2f376adb001d832d

Documento generado en 15/09/2020 05:12:44 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0436
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SILVIO SAUL SUAREZ
DEMANDADO: NESTOR ARMANDO RUBIO Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00245-00
Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

A despacho en la fecha. Sírvasse proveer. Septiembre 15 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0436
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SILVIO SAUL SUAREZ
DEMANDADO: NESTOR ARMANDO RUBIO Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00245-00
Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y luego de verificar que el togado de la parte actora solicita la corrección del auto interlocutorio civil No. 0432 del 09 de septiembre de 2020, por cuanto en el numeral primero se estableció que la designación de curaduría lo era para un ciudadano ajeno al proceso, correspondiendo en realidad a la ciudadana MARÍA DELMIRA UMBARILA SUSANA, se observa efectivamente que en la parte resolutive de la providencia se cometió un yerro de digitación, por lo cual el despacho accederá a la petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la providencia No. 0432 del 09 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

“PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem de MARÍA DELMIRA UMBARILA SUSANA, a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEODYA OLAVE C.C. 66.836.122 y T.P. 208.518 del C.S de la J. del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión en este despacho y que desempeñará el cargo de forma gratuita conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 Ibídem. ...”

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0436
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SILVIO SAUL SUAREZ
DEMANDADO: NESTOR ARMANDO RUBIO Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00245-00
Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63ad45e367eeefe2e99de9d5185d3d247333d1e8a855d0b6fb23cfb7c8
9d2fe9**

Documento generado en 15/09/2020 12:15:45 p.m.



A despacho en la fecha. Sírvasc proveer. Septiembre 15 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0438
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA ESQUIVEL TORO
DEMANDADO: FABIÁN ANDRÉS PENAGOS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00350-00
Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y luego de verificar que el togado de la parte actora solicita la corrección del auto interlocutorio civil No. 0428 del 08 de septiembre de 2020, por cuanto en el ordinal tercero se ordenó la devolución del título al demandado, sin embargo, por tratarse de una obligación alimentaria, la misma es de carácter continuo y por ende, ante un nuevo incumplimiento lo requeriría la parte accionante para proceder de conformidad. Se observa que efectivamente que en la parte resolutive de la providencia se dejó información del formato, por lo cual el despacho accederá a la petición.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal tercero de la providencia No. 0428 del 08 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

“TERCERO: ORDENAR la devolución del título base de recaudo exclusivamente a la parte demandante...”

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0438
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA ESQUIVEL TORO
DEMANDADO: FABIÁN ANDRÉS PENAGOS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00350-00
Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb4f13260212485371109ff5e378531dd4c6fd9074f3b5c1615e898aad
2b0a26**

Documento generado en 15/09/2020 12:15:51 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0439
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. hoy REINTEGRA
DEMANDADO: OLIVIA LUCIA LÓPEZ TORRES
RADICACIÓN No. 76-113-40-89-001-2010-00048-00

A despacho de la señora juez. Sirvase proveer. Septiembre 15 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0439

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. hoy REINTEGRA

DEMANDADO: OLIVIA LUCIA LÓPEZ TORRES

RADICACIÓN No. 76-113-40-89-001-2010-00048-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Se allega memorial por parte de la señora OLIVIA LUCIA LÓPEZ TORRES, solicitando la terminación del presente proceso en virtud a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto se tiene que, la última actuación obrante en el expediente lo es el auto de sustanciación civil No. 0125 del 22 de julio de 2020, esto es, hace poco menos de dos meses, en el cual se ordenó expedir copias a la parte demandada. Ahora bien, si, en gracia de discusión, se predica que esa solicitud no constituye una actuación propiamente, anterior a dicho proveído se emitió el auto 371 del 26 de marzo de 2019, mediante el cual se abstuvo el despacho de acceder a solicitud de cesión del crédito habida cuenta que la misma ya se había surtido, evidenciándose que se trató de una actuación que data de un poco más de un año.

De allí que se estime improcedente la petición, habida cuenta que el literal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0439

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. hoy REINTEGRA

DEMANDADO: OLIVIA LUCIA LÓPEZ TORRES

RADICACIÓN No. 76-113-40-89-001-2010-00048-00

b del artículo 317 del C.G.P., demanda que el proceso debe permanecer inactivo por más de dos años cuando exista sentencia u orden de seguir adelante con la ejecución, como el presente trámite. Evidenciándose, pues, que el proceso no ha permanecido inactivo, independiente de las resultados de las peticiones, el mismo cuenta con actuaciones recientes.

Refulgiendo como algo latente, pues, que a la fecha no se han completado esos dos años demandados por la norma, máxime cuando se debe tener en cuenta la suspensión de términos procesales decretada desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020. Razón por la cual se despachará desfavorablemente la solicitud.

Por lo anterior, sin necesidad de más elucubraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación de DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bea705bb0a355f11e051b370a0e3faaa4c7a69a718340d7d91afb4ca1ecf
4b93**

Documento generado en 15/09/2020 12:15:53 p.m.